



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
INTENDENCIA REGIÓN DE
ATACAMA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE

En Copiapó a 20 de marzo de 2003 entre don **HÉCTOR PATRICIO OLAVE FARA**, Rut 9.647.123-8, domiciliado en calle O'Higgins 1061, Copiapó, que en adelante se llamará "el arrendador" y la **Intendencia Regional de Atacama**, Rut 60.511.030-4, representada por la Sra. Intendenta de la Región de Atacama, doña **YASNA PROVOSTE CAMPILLAY**, Rut 8.653.179-8, ambos domiciliados en Los Carreras N° 645, Edificio Gobierno Regional, 2° piso, que en adelante se llamará "el arrendatario", han convenido el siguiente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**:

PRIMERO: El Arrendador es dueño del inmueble ubicado en calle Colipi N° 611, de la ciudad de Copiapó y por este acto da en arrendamiento el citado inmueble a la Intendencia Regional de Atacama.

SEGUNDO: La propiedad arrendada sólo podrá ser dedicada por el Arrendatario a los fines institucionales propios del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, Región de Atacama (CONACE ATACAMA).

TERCERO: El presente contrato comenzará a regir el día 1 de abril de 2003 y terminará el día 31 de diciembre del 2003, pudiendo renovarse automáticamente por periodos de un año si ninguna de las partes manifiesta por carta certificada dirigida al domicilio de la otra su intención de no renovar al contrato, con una antelación mínima de 60 días a la fecha de su expiración.

CUARTO: La renta de arrendamiento se pacta en la suma de \$ 350.000 (trescientos cincuenta mil pesos) mensuales, la que se pagará por periodos anticipados dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes. El pago se efectuará en el domicilio del Arrendatario mediante documento nominativo a nombre del Arrendador, previa entrega por parte de este último del comprobante de pago respectivo. La renta de arriendo se reajustará en el mes de diciembre de cada año según la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) durante el periodo respectivo.

QUINTO: La propiedad que se arrienda se encuentra en buen estado de conservación, el que es conocido del Arrendatario, obligándose a restituirla al término del presente contrato en el mismo estado, habida consideración de desgaste por tiempo y uso legítimo. El Arrendatario no podrá realizar modificaciones estructurales sin previa autorización del arrendador.

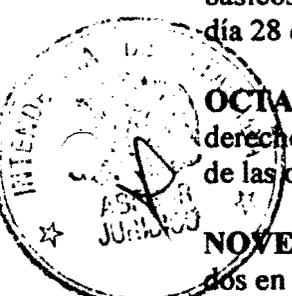
SEXTO: El Arrendatario se obliga a reparar de su costa cualquier desperfecto o deterioro que experimente la propiedad en sus cielos, paredes, vidrios, pinturas, instalaciones, siempre y cuando sea él el responsable de esos desperfectos y/o deterioros. En consecuencia, los desperfectos o deterioros provenientes del mal estado de las cosas deberán ser reparados por el Arrendador. Asimismo, el Arrendatario se obliga a pagar los gastos de insumos básicos como luz, agua y extracción de basuras.

SEPTIMO: El Arrendador entrega la propiedad en arriendo sin deuda de insumos básicos. Las partes dejan constancia que la entrega material de la propiedad se efectuará el día 28 de marzo del año 2003.

OCTAVO: El no cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato dará derecho al Arrendador para poner término inmediato al arriendo por incumplimiento grave de las obligaciones, en conformidad de la Ley.

NOVENO: El presente contrato se firma en tres ejemplares del mismo tenor, quedando dos en poder del Arrendatario y uno en poder del Arrendador.

DECIMO: Ambas partes fijan domicilio en la ciudad de Copiapó, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales.



H. Olave

**HECTOR OLAVE FARA
ARRENDATARIO**



Yasna Provoste Campillay

**YASNA PROVOSTE CAMPILAY
INTENDENTA REGION DE ATACAMA
ARRENDADOR**